RESOLUCIÓN No. 3.784

01 de diciembre de 2023

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISONES ATMOSFÉRICAS (PEA-00020-23)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, la resolución No. 466 de 2020 y la resolución 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM y, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 2023-E 11541 del 16 de agosto de 2023, (VITAL 3200090147503423001), el señor RAUL EDUARDO FRANCO ARANGO, obrando en condición de Director de Obra del **CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE** identificado con NIT No 901475034, conformado por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, CICON S.A.S y CONSTRUCTORA EMMA LTDA y representado legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, identificado con cedula de ciudadanía No 92.519.739 de Sincelejo, solicitó ante este despacho el permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de trituración de material pétreo (beneficio de minerales), en la planta ubicada en el predio denominado "El Guayabo", vereda Las Ceibas del Corregimiento Rio Las Ceibas, en inmediaciones de la Ruta 3001 Neiva – Balsillas, a la altura del PR11+900, jurisdicción del municipio de Neiva.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado aplicativo VITAL
- Formulario único Nacional de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Certificado del Uso de Suelo expedido por el municipio de Neiva.
- Documento de conformación de consorcio.
- Ubicación del proyecto
- Información meteorológica básica
- Descripción del proyecto
- Descripción de sistemas de control de emisiones.
- Producción proyectada
- Registro Único Tributario

Mediante Auto No. PEA-00020-23 de 25 de septiembre de 2023, se da inicio al trámite de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de trituración de material pétreo (beneficio de minerales), en la planta ubicada en el predio denominado "El Guayabo", vereda Las Ceibas del Corregimiento Rio Las Ceibas, en inmediaciones de la Ruta 3001 Neiva – Balsillas, a la altura del PR11+900, jurisdicción del municipio de Neiva, conforme a la solicitud presentada por el CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE.

Mediante radicado CAM No. 2023-E 16074 del 3 de octubre de 2023, el solicitante allega recibo de pago por concepto de los Servicios, Evaluación y Seguimiento Ambiental por un valor de cuatro millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos pesos moneda corriente ($4.893.600).

Con oficio bajo radicado CAM No. 2023-E 18748 del 31 de octubre de 2023, el solicitante allega la publicación del Hace Saber de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas, publicada en el periódico de circulación regional Diario del Huila el 30 de octubre de 2023.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la CAM, visita en campo el día 08 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 4517 del 14 de noviembre de 2023, en el que se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio

Razón Social del solicitante	*Consorcio Vías Nacionales Sur y Oriente*
NIT	*901.475.034-7*
Dirección	*Cra 2ª No. 41-612 Cabrero – Cartagena*
Representante Legal	*Anibal Enrique Ojeda Carriazo*
Numero de cedula	*92.519.730 de Sincelejo*

Localización de las instalaciones, del área o de la obra.

El proyecto se ejecutará en el predio denominado "El Guayabo", vereda Las Ceibas del Corregimiento Rio Las Ceibas, en inmediaciones de la Ruta 3001 Neiva – Balsillas, a la altura del PR11+900.

Figura 1. Localización del Predio

Georreferenciación Sistema Magna Sirgas Origen Nacional	
Norte	***Oeste***
815004.9549	*880624.45*

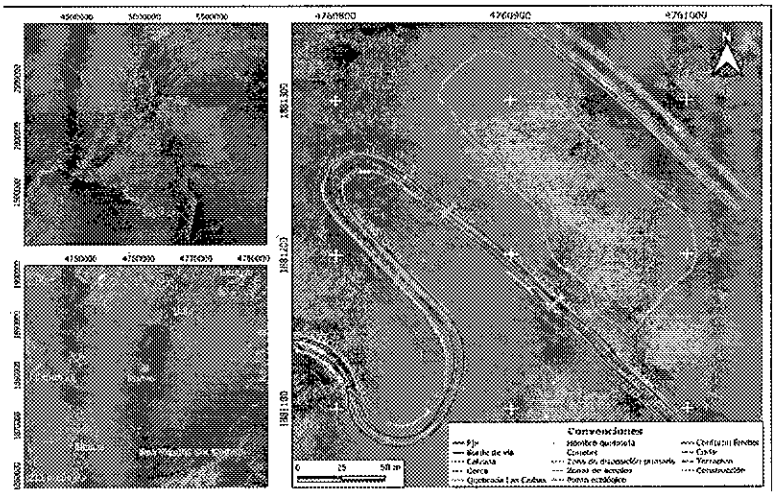

Fuente: *Google Earth, 2023.*

Fecha proyectada de iniciación y terminación de las obras.

Las actividades de procesamiento de materiales pétreos (trituración) se realizarán en el marco del Contrato No. 991 de 2021 "Mejoramiento y Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental sostenible del corredor Neiva – San Vicente del Caguán – Puerto Rico – Florencia, en los departamentos de Huila y Caquetá, en marco de la reactivación económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y la Reactivación Visión 2030. Módulo 1". Las actividades se espera iniciarlas a principios de julio de 2023 y finalizar al culminar el contrato suscrito con el INVIAS.

A continuación, en la Tabla No. 1 se presenta el cronograma de ejecución de actividades correspondiente a las etapas de montaje, operación y cierre y abandono del proyecto.

Tabla 1 Cronograma de Actividades

ACTIVIDADES	2023						2024	2025	2026	2027
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic				
Montaje de equipos										
Calibración y estandarización										
Puesta en marcha y operación										
*Monitoreos de Calidad de Aire**										
Actividades de cierre y abandono										

Fuente: CVNSO, 2023

Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones

El predio "El Guayabo" se encuentra en jurisdicción del municipio de Neiva, ubicada entre la cordillera Central y Oriental, en una planicie sobre la margen oriental del río Magdalena, en el valle del mismo nombre, cruzada por los Ríos Las Ceibas y el Río del Oro. Dentro de sus límites hay otros centros poblados de primer Nivel (Urbanos): Fortalecillas, Caguán, San Luís, Guacirco, Vegalarga y San Antonio de Anaconia; y de segundo Nivel (Rurales): Piedra Marcada, El Cedral, El Colegio, San Francisco, El Triunfo, Peñas Blancas, La Mata, El Venado, Cedralito, Palacios, Pradera, Aipecito, Chapinero y Órganos.

Temperatura
La temporada calurosa se da entre agosto y octubre, y la temperatura máxima promedio diaria es más de 33 °C. El mes más cálido del año es septiembre, con una temperatura máxima promedio de 33 °C y mínima de 24 °C.
La temporada fresca se da entre octubre y diciembre, y la temperatura máxima promedio diaria es menos de 31 °C. El mes más frío del año es noviembre, con una temperatura mínima promedio de 23 °C y máxima de 31 °C.

Precipitación
La temporada más mojada se da entre septiembre y junio, con una probabilidad de más del 34 % de que cierto día será un día mojado. El mes con más días mojados es noviembre, con un promedio de 15,7 días con por lo menos 1 milímetro de precipitación.
La temporada más seca se da entre junio a septiembre. El mes con menos días mojados es agosto, con un promedio de 4,4 días con por lo menos 1 milímetro de precipitación.

Humedad
El período más húmedo del año dura 10 meses, entre septiembre y julio, y durante ese tiempo el nivel de comodidad es bochornoso, opresivo o insoportable por lo menos durante el 44 % del tiempo. El mes con más días bochornosos es mayo, con 30,4 días bochornosos o peor.

Viento
El viento de cierta ubicación depende en gran medida de la topografía local y de otros factores; y la velocidad instantánea y dirección del viento varían más ampliamente que los promedios por hora. La velocidad promedio del viento por hora tiene variaciones estacionales leves en el transcurso del año. La parte más ventosa del año dura 4,4 meses, entre mayo y octubre, con velocidades promedio del viento de más de 8,3 kilómetros por hora.
El mes más ventoso del año es agosto, con vientos a una velocidad promedio de 10,2 kilómetros por hora. El tiempo más calmado del año dura 7,6 meses, entre octubre y mayo. El mes más calmado del año es noviembre, con vientos a una velocidad promedio de 6,5 kilómetros por hora

Descripción de las obras, procesos y actividades de producción
En el marco del Contrato No. 991 de 2021 "Mejoramiento y Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental sostenible del corredor Neiva – San Vicente del Caguán – Puerto Rico – Florencia, en los departamentos de Huila y Caquetá, en marco de la reactivación económica, mediante el Programa de Obra Pública "Vías para la Legalidad y la Reactivación Visión 2030. Módulo 1", el CVNSO pondrá en funcionamiento el equipo de trituración para la transformación de minerales no metalicos (petreo – crudo de rio) a materiales de construcción (base y sub-base) para las actividades de reconformación de la ruta 3001 entre los municipios de Neiva y Balsillas.

El proceso de trituración se llevará a cabo mediante la instalación de los siguientes equipos:

***TR005 Impactor**: Hace parte de la unidad de trituración. El equipo móvil sobre orugas para trituración secundaria MOBIREX MR110 (i) EVO2 marca KLEEMANN con accionamiento diésel – directo, tiene un ámbito de uso para piedra natural, una capacidad de alimentación de 350 t/h, un peso de 44500 kg y una potencia de motor de 368-371 kW. El equipo tiene una capacidad de alimentación hasta 350 Ton/h, es decir, ese es el tope máximo de procesamiento según el tipo y composición del material de carga, por lo tanto, la alimentación puede estar por debajo de esta cantidad.*

***TR011 Clasificadora**: El cribado es el proceso en donde se utiliza este equipo. Es un proceso mecánico que separa los materiales de acuerdo con su tamaño de partícula individual. Esto se cumple proporcionando un movimiento en particular al medio de cribado, el cual es generalmente*

una malla o una placa perforada, esto provoca que las partículas más pequeñas que el tamaño de las aberturas (del medio de cribado) pasen a través de ellas como finos, generando tamaños del material de acuerdo con las necesidades que se requieran para la mezcla de sub-base, bases u otros. El equipo de cribado móvil sobre orugas es una MS19Z / MS19D marca KLEEMANN compuesta por una parrilla que separa el material de gran tamaño que no se puede cribar del que, si se puede tamizar, una tolva de alimentación con 3 cintas reforzadas de 1200 mm, una banda transportadora de tres capas de 1050mm, una caja cribadore que tamiza los materiales y una cinta transportadores de tres capas de 1200 hasta el acopio de descarga.

A continuación, se presenta el flujograma del proceso de trituración.

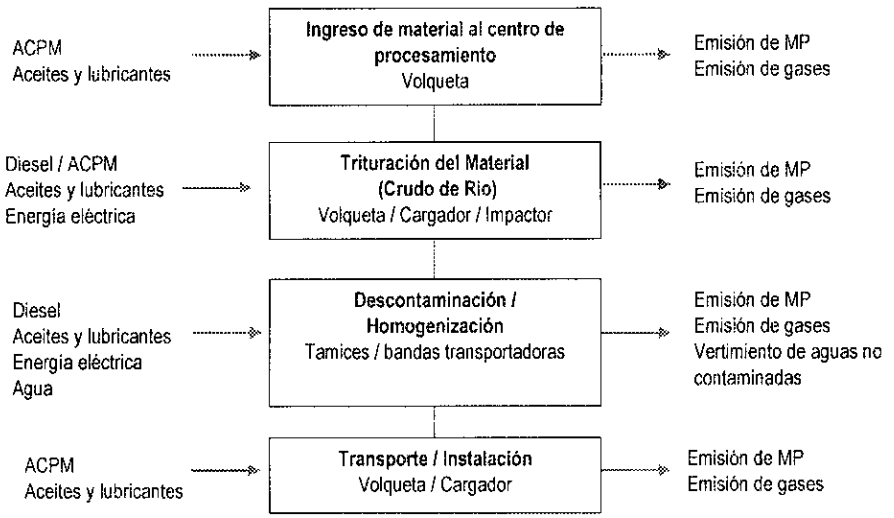

Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción

La materia prima para utilizar en el proceso de trituración es el material de crudo de rio, el cual se adquiere a través de terceros que cuenta con las autorizaciones de las autoridades competentes: Agencia Nacional de Minería – ANM y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. Para el caso, se cuenta con proveedor ARENERA HERNANS, aprobado por la interventoría del contrato mediante C-245-1890-2496-23 del 26 de junio de 2023, representado legalmente por el señor Luis Iñiguez Rico, quien tiene un contrato de concesión con placa HCD-101 y una Licencia Ambiental mediante Resolución 2730 de 2007.

Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.

El CVNSO proyecta instalar un sistema de aspersión permanente en las bandas transportadoras. El sistema de aspersión ayuda a minimizar la resuspensión de material particulado durante el proceso de trituración. Este sistema se ubica cerca de las bandas transportadoras y permanece activo durante su operación, haciendo que el material que caiga al suelo este húmedo, evitando de esta manera que se genere desprendimiento de partículas de MP al aire.

El sistema consta de unas cortinas al final de las bandas transportadoras, extendidas por un soporte metálico de forma rectangular. En este soporte se adosa un sistema de aspersión (mangueras y aspersores) conectados a un reservorio de agua (tanque), el cual es alimentado constantemente por un carro tanque. El recurso utilizado en esta actividad proviene de la Quebrada Las Cruces, punto de captación autorizado por la CAM a CVNSO mediante Resolución 3181 del 26 de agosto de 2022

El CVNSO, además de garantizar el buen funcionamiento del sistema de control de emisiones en el tren de trituración, implementará de manera permanente las siguientes acciones en pro de mitigar el impacto asociado a la calidad del aire en el AID del proyecto:

- *Humectación en las vías internas del centro de procesamiento de materiales.*
- *Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio.*
- *El carpado a los vehículos (volquetas) que transportan el producto (material triturado o asfalto) al sitio donde se recibirá el producto.*
- *Suministro de elementos de protección personal a los empleados de la planta y los visitantes que ingresen a la misma para la seguridad industrial de este tipo de actividad.*
- *Mantener cubierto con material plástico los acopios de material de construcción que sean almacenados en el patio de la planta, a fin de prevenir el arrastre de polvo (finos) por acción del viento y las lluvias.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de trituración de material pétreo en el punto de coordenadas planas E880624 N815004, en el predio denominado "El Guayabo", vereda Las Ceibas del Corregimiento Rio Las Ceibas, en inmediaciones de la Ruta 3001 Neiva – Balsillas, a la altura del PR11+900, jurisdicción del municipio de Neiva, conforme a la solicitud presentada por el CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE, identificado con NIT No 901475034, y representado legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, identificado con cedula de ciudadanía No 92.519.739. El término por el cual se otorga el permiso ambiental es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *El consorcio deberá realizar al inicio de la operación de trituración de material pétreo, y anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones, un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta de transformación, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:*

    - *Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.*

    Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

    - *Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.*

- *La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.*
- *Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.*
- *No deben existir restricciones al flujo de aire.*
- *Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.*

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. *El consorcio, deberá realizar un estudio de evaluación de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.*

   Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. *Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, el consorcio deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.*

4. *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025*

5. *Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso*

4. RECOMENDACIONES
No aplica"

FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo octavo de la Carta Política determina que "*Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación*". A su vez el artículo 79 ibídem establece que" *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

El Decreto 1076 del 2015, establece:

"*Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.*"

"*Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente

aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

"Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
i) Producción de lubricantes y combustibles;
j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
k) Operación de Plantas termoeléctricas;
l) Operación de Reactores Nucleares;
m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

"Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la

presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que una vez revisada la documentación, lo conceptuado por el profesional encargado, considera este despacho es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso implica el cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutiva de esta actuación administrativa, cuya inobservancia acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la resolución 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020, así como lo establecido el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS al CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con NIT No 901475034, representado legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, identificado con cedula de ciudadanía No 92.519.739 o quien haga sus veces, para la actividad de trituración de material pétreo en las coordenadas planas E880624 - N815004, ubicadas en el predio denominado "El Guayabo", vereda Las Ceibas del Corregimiento Rio Las Ceibas, en inmediaciones de la Ruta 3001 Neiva – Balsillas, a la altura del PR11+900, jurisdicción del municipio de Neiva.

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 4517 del 14 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas es de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. El permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El consorcio deberá realizar al inicio de la operación de trituración de material pétreo, y anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones, un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta de transformación, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

   - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. El consorcio, deberá realizar un estudio de evaluación de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

   Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, el consorcio deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.

4. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

ARTICULO CUARTO. Se realizará un seguimiento por parte de esta Corporación al año de quedar ejecutoriada la presente Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, y advertir cualquier posible afectación; donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE** identificado con NIT No 901475034, representado legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, identificado con cedula de ciudadanía No 92.519.739, o quien haga sus veces; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente resolución en la página web la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico
Expediente: PEA-00020-23